

ASAMBLEA LEGISLATIVA



DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE

LEY N°. 3513 1/1

EXPEDIENTE 1006

INICIATIVA DIPUTADO CAÑAS ESCALANTE Y OTROS

ASUNTO REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 100 Y 101 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA

PROYECTO PUBLICADO EN EL ALCANCE N°. GACETA N°.
FECHA:

ENTREGADO A COMISIÓN: ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL
FECHA: 20 de Julio de 1964

DICTÁMEN UNÁNIME AFIRMATIVO FECHA: 20 de Julio de 1964

INFORME REDACCIÓN FINAL FECHA:

TERCER DEBATE ACTA N° FECHA: 30 de Julio de 2014

DE NUEVO A COMISIÓN: FECHA :

VETO N° Publicado Alcance N° – Gaceta N°
De

Retirado por Poder Ejecutivo el Alcance N° – Gaceta N°

LEY N°. 3513 21 de Junio de 1965
Sancionado: 24 de Junio de 1965
Alcance N°: Gaceta N° 148
03 de Julio de 1965

INICIADO 08 de Junio de 1964

ARCHIVADO: 03 de Julio de 1965



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

N° 913

*Provincia lectura el
15 de junio.*

San José, mayo 22 de 1964

Proyecto de reforma Arts. 100 y
101 Constitución Política. -

Señores
Secretarios de la Asamblea Legislativa.
Ciudad.

Estimados señores:

Por el digno medio de Uds., me permito poner en conocimiento de la Honorable Asamblea Legislativa el acuerdo tomado por este Tribunal en su sesión ordinaria celebrada el día veinte de los corrientes, contenido en el Artículo SEGUNDO, que literalmente dice:

"De conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política, un año antes y seis meses después de una elección popular, el Tribunal Supremo de Elecciones debe integrarse con sus miembros propietarios y dos suplentes. Por disposición de ese mismo artículo, el Tribunal lo integran ordinariamente tres Magistrados propietarios y tres suplentes, de manera que en ese período en que actúan cinco Magistrados, sólo queda un suplente para reponer a cualquiera de los cinco miembros que componen el Tribunal. Esta situación puede traer graves problemas para las Instituciones Electorales y en consecuencia para el país, ya que si por cualquier evento se inhabilitan dos de los Magistrados que forman el Tribunal de cinco Miembros, como sólo queda un suplente disponible, no habría posibilidad de cumplir con el precepto constitucional que exige su integración con cinco Magistrados. Para obviar esta situación, lo aconsejable es reformar el artículo 100 de la Constitución Política en el sentido de que los Magistrados suplentes sean seis, número que facilita la integración del Tribunal con cinco miembros y permite que queden cuatro suplentes para sustituir, cuando sea necesario, a uno o varios de los que actúan como propietarios. Como el artículo 101 expresa que un suplente deberá ser renovado cada dos años, y la reforma que se propone eleva el número de suplentes a seis en lugar de tres, deberá modificarse también este artículo, estableciendo que dos suplentes deberán ser renovados cada dos años.

Por consiguiente, nos permitimos proponer a la Asamblea Legislativa la siguiente reforma a los artículos 100 y 101 de la Constitución Política:

**



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

913-----2-

300 2

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

Artículo único.- Refórmase el párrafo primero de cada uno de los artículos 100 y 101, ambos de la Constitución Política, así:

Artículo 100.- El Tribunal Supremo de Elecciones estará integrado ordinariamente, por tres Magistrados propietarios y seis suplentes de nombramiento de la Corte Suprema de Justicia en votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros. Deben reunir iguales condiciones a las exigidas para serlo de dicha Corte y estarán sujetos a las mismas responsabilidades establecidas para los miembros de ésta."

Artículo 101.- Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones durarán en sus cargos seis años. Un propietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años, pero podrán ser reelectos."

Transitorio.- La elección de los tres nuevos Magistrados Suplentes se hará dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de esta reforma constitucional; en ese acto, la Corte Suprema de Justicia mediante sorteo fijará las fechas en que vencerá el período de cada uno de esos suplentes, de manera que coincida con el vencimiento de los períodos de los Suplentes elegidos antes de la presente reforma, y que en lo sucesivo pueda procederse a elegir cada dos años a dos de los suplentes."

Con muestras de mi mayor consideración, me place suscribirme de los señores Diputados, muy atentamente,

Luis Antonio Murillo Rojas
SECRETARIO
TSE

ejr.



De conformidad con lo dispuesto en el inc.1) del Artículo 195 de la
Constitución Política, acogemos el presente proyecto para su trámite. -

Manuel...
Francisco...
...
Rodriguez...
...
...
...



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

37-11-4

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presentado para su trámite por los diputados señores Cañas Escalante, Ruiz Fernández, Calvo Sánchez, Espinach Escalante, Arauz Bonilla, Yglesias Flores, Galva Jiménez, Jiménez Solano, Castro Hernández y Flores Cárdenas, se dió primera lectura al proyecto de reforma a los artículos 100 y 101 de la Constitución Política.

De conformidad con el inciso 2) del artículo 195 de la misma Constitución, el señor Presidente señaló la sesión del lunes 15 de los corrientes para dar segunda lectura a este asunto.

O. Chacon Jimena

O. CHAGON JINESTA
Director Ejecutivo





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

5

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Leído por segunda vez este proyecto de reforma constitucional, el señor Presidente señaló la sesión del 19 de junio próximo para la tercera lectura.

O. Chacon

O. CHACON JINESTA
Director Ejecutivo





SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Leída por tercera vez la presente reforma constitucional, se admitió a discusión, y se procedió a la elección de la Comisión Especial que de conformidad con el inciso 3) del artículo 195 de la Constitución Política, deberá rendir dictamen sobre la mencionada reforma.

Recogidas las papeletas, dio el siguiente resultado:

Castro Hernández	39 votos
Ruiz Fernández	39 votos
Ramos Valverde	37 votos
Galva Jiménez	4 votos
Benavides Robles	1 voto
Tattenbach Yglesias	1 voto
Cubillo Aguilar	3 votos
Calvo Sánchez	3 votos
Arauz Bonilla	1 voto
Muñoz Bustos	2 votos
Suñol Leal	1 voto
Valenciano Madrigal	1 voto
Ortuño Sobrado	2 votos
Barboza Ruiz	1 voto
En blanco	2 votos

En consecuencia, quedaron electos para integrar la Comisión los Diputados Castro Hernández, Ruiz Fernández y Ramos Valverde.

Se emitirá el Acuerdo correspondiente.

O. CHACON JINESTA
Director Ejecutivo

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

8

De conformidad con el inciso 3) del artículo
195 de la Constitución Política,

ACUERDA:

ARTICULO UNICO. - Nombrar una Comisión Especial inte-
grada por los Diputados Licenciados
Francisco Ruiz Fernández, Rogelio Ramos Valverde y Jor-
ge Arturo Montero Castro, para que en el término de ocho
días dictamine sobre el proyecto de reforma a los artículos
100 y 101 de la Constitución Política.

PUBLIQUESE

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.-
San José, a los veinticuatro días del mes de junio de mil
novecientos sesenta y cuatro.



Rodolfo Solano Orfila
PRESIDENTE



Armando Bolaños Bolaños
PRIMER SECRETARIO



Nautilio Monge Alvarez
PRIMER PROSECRETARIO



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Suscrita por el Diputado Ramos Valverde, se presentó y Aprobó la proposición:

"PARA QUE LA ASAMBLEA DESIGNE A UN DIPUTADO QUE SUSTITUYA AL LIC. LUIS CASTRO HERNANDEZ EN LA COMISION ESPECIAL QUE DEBE INFORMAR SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL A LOS ARTICULOS 100 Y 101, POR CUANTO EL DIPUTADO CASTRO SE ENCUENTRA ENFERMO."

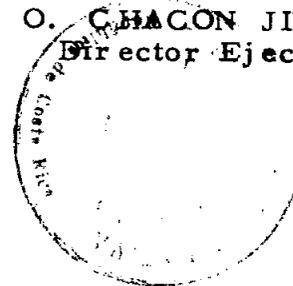
Se procede a recibir la votación, y da el siguiente resultado:

Montero Castro	39 votos
Cubillo Aguilar	1 voto
Castro Hernández	3 votos
Suñol Leal	1 voto

En consecuencia se tiene por electo para integrar la Comisión Especial, junto con los Diputados Ramos Valverde y Ruiz Fernández, el Diputado Montero Castro.

0 22 1 1 ~

O. CHACON JINESTA
Director Ejecutivo



ASAMBLEA LEGISLATIVA 10

Comisión de _____

Asunto Proposición -

El Diputado Ramón Valverde -

hace la siguiente moción: Para que la Asamblea designe a un diputado que sustituya al Lic. Luis Castro Bermúdez en la Comisión Especial que debe informar sobre la reforma constitucional a los artículos 100 y 101, en cuanto el diputado Castro se encuentre enfermo.

Ramón Valverde

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARÍA	
Esta moción fue APROBADA	
Fecha	<u>24-6-64</u>
Firma	<u>[Firma]</u>

(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
 REPUBLICA DE COSTA RICA

No. 12

TELEGRAMA OFICIAL

23 DE junio DE 1964

SEÑOR **Lto. Alfonso Guzmán León**
Presidente del Tribunal Supremo de
Elecciones. Ciudad.

A nombre de la Comisión Especial que debe
 informar sobre la reforma de los artículos 100 y 101 de
 la Constitución Política, me permito por su medio, invitar
 a los miembros de ese Honorable Tribunal, a una sesión -
 el próximo viernes 26 de junio a las 13.30 horas en el Sa-
 lón de Comisiones Especiales de la Asamblea Legislativa.

Muy atentamente,

Rogelio Ramos Valverde
 Secretario
 Comisión Especial

No.	Palabras	VALOR	
		¢	Cts.

INTRODUCIDO EL DIA _____ DE _____ DE 1964 A LAS _____

TRASMITIDO EL DIA _____ DE _____ DE 1964 A LAS _____

El Telegrafista,



TELEGRAMOS Nacionales

TELEGRAMA

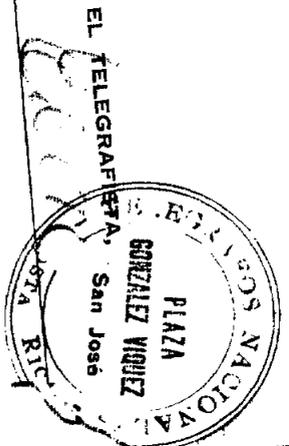
FORMULA No. 2-1

196

ps. Of 25. San José 25 junio 64 las 16 1650
De Sr. Diputado Lic. Rogelio Ramos
A Valverde, e 9 e II av. 24 III. en
Nº 918.

Muy atentamente recuerdo a Ud que mañana viernes 26 veintiseis serán recibidos presoneros del tribunal supremo a los articulos Comisión encargada del estudio de la reforma a los sesion se cien 100 y 101 de la Constitución política. Dicha sesion se celebrará a las 14 catorce horas (dos de la tarde) en Sala de comisiones especiales. atte.

Manuel Astorza Solís
Secretario Ejecutivo .





FORMULA No. 2-A

196

No. _____ Ps. _____

VALOR ₡ _____

DE of 40 San José 25 Jun 64 16/18
A Lic Bco Ruis Bernández
75 oeste Iglesia S P

Muy atentamente recuerdo a Usted que mañana viernes 26 ~~serán~~ recibidos persoheros del Tribunal Supremo de Elecciones por Comisión Encargada del estudio de la reforma a los artículos 100 y 101 de la Constitución política. Dicha sesión se celebrará a las 14 horas (2 de la tarde) En la sala de comisiones especiales

atte
Manuel Astorga Sell
Srio Ejecutivo

EL TELEGRAFISTA

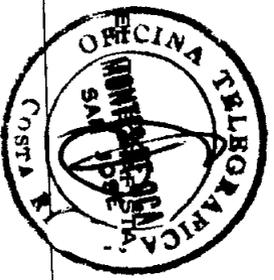


NO. _____ Ps. _____
VALOR ₡ _____

DE Of-25-San José-25 Jun-64-lai
DIP LIO FRANCISCO RUIZ FERNANDEZ
A 175 Oeste Iglesia

Por encargo sr Presidente Comision Se le hace
atenta **instancia** asista proxima reunion ordinaria
sabado veintesiete 27 Junio a las 9 horas
Atte.

Roberto R Guell
SRIO EJECUTIVO ASUNTOS JURIDICOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA.



Acta de la sesión celebrada por la Comisión Especial que estudia el proyecto de "Reformas a los artículos 100 y 101 de la Constitución Política, a las catorce horas del día veintiséis de junio de mil - novecientos sesenta y cuatro, con la asistencia de los señores Dibutados Ruíz Fernández, Presidente; y Ramos Valverde Secretario. A es ta sesión asisten los señores miembros del Tribunal Supremo de Elecciones, señores Guzmán León, Saenz Meza y Rodríguez.

EL PRESIDENTE : Queremos agradecer al Tribunal Supremo de Elecciones su presencia esta tarde en esta Comisión, y me permito indicarles que el motivo de la convocatoria ha sido el conocer cualquier indicación que el Tribunal tuviera a bien hacer a la Asamblea a través de esta Comisión en cuanto al proyecto de reforma a los artículos 100 y 101 de la Constitución Política. Me permito adelantarle que personalmente me pareció muy bien la reforma inclusive fui uno de los Diputados que acogí el proyecto de ley para su presentación a la Asamblea Legislativa; eso indica que en parte la considero conveniente. Sin embargo yo quería aprovechar la oportunidad de la visita de los señores Magistrados del Tribunal Electoral para proponerles como una inquietud, sin perjuicio de que oportunamente se haga la correspondiente consulta formal que corresponde, simplemente como un cambio de impresiones si les parece oportuno y que no sea comprometedor para ustedes el externar su criterio sobre el extremo de que en cuanto al artículo 101 de la Constitución, se establece que el Tribunal Electoral ordinariamente integrado por tres Magistrados, deberá constituirse por cinco miembros un año antes y hasta seis meses después de una elección popular.

Yo considero que esa medida se justifica para las elecciones generales que contenga la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados y Municipales, pero se le tapen las posibles elecciones extraordinarias que pudieran ocurrir, como en el caso de nuevas municipalidades o que se creen nuevos cantones, o que alguna Municipalidad se desintegre, o ante la posibilidad de la elección o convocatoria de una Constituyente que sería engorroso topar con la dificultad que el Tribunal para llevar a cabo su misión tiene que estar constituido un año antes con cinco miembros.

Si a los señores Magistrados les parece por lo menos que vale la pena un estudio del punto, esto bastaría, al menos de mi parte, para formular la consulta correspondiente en una manera formal al Tribunal Electoral; si acaso hay razones que justifican que no amerita esa preocupación, que no vale la pena, entonces nos evitaríamos la pérdida de tiempo que requeriría la consulta y la respuesta a la misma. Me adelanto a hacer las anteriores observaciones sin perjuicio de dar la palabra al diputado Ramos Valverde que no sé si él tiene en el caso concreto esa o alguna otra preocupación.

DIPUTADO RAMOS VALVERDE : Efectivamente, la reunión que en el día de hoy tenemos el honor de compartir con el Tribunal Supremo de Elecciones, se da la inquietud de los miembros de la Comisión Especial para ver si era posible que adicionalmente a las razones que se establecen en la propuesta para reformar los artículos 100 y 101 de la Constitución, existían algunas de interés por parte del Tribunal; con referencia a las manifestaciones del Diputado Presidente Ruíz Fernández, yo he compartido plenamente su inquietud y, desde luego, es un asunto que interesa para nosotros, el conocer la opinión del Tribunal Supremo de Elecciones en este aspecto, para ver si resolvemos una situación que puede tornarse engorrosa en cuanto a la integración del propio Tribunal Electoral en elecciones parciales por supuestas desintegraciones de una municipalidad del país y si existía alguna fórmula viable en relación directa con una reforma en ese sentido o que, como lo expresó el Diputado Ruíz Fernández, ocurra la erección de una Constituyente que, en ese caso, me parece que sí ameritaría la existencia de un Tribunal integrado por cinco Magistrados propietarios, como órgano competente para resolverlo.

Por estas razones y abusando de los señores Magistrados a quienes nos hemos permitido solicitar su presencia en esta Comisión a fin de que nos ilustren aún más sobre la bondad del proyecto.

Con referencia al fondo del mismo en cuanto al aumento de Magistrados suplentes, para que puedan actuar en plazos anteriores a la elección, yo estoy plenamente de acuerdo, y simplemente esta gestión, además de lo expresado por el Diputado Ruiz, es el deseo protocolario de tender hacia el sistema de consultas a los órganos estatales a través de las manifestaciones de la Asamblea Legislativa en una forma viva, para que de esa manera se manifieste con mayor vigor, el sistema de consulta tan loable que se establece en la Constitución Política.

EL MAGISTRADO GUZMAN : Voy a referirme al punto en cuestión con la venia de mis compañeros, previa aclaración de que como los señores Diputados bien lo comprenderán, el pronunciamiento que emita el Tribunal Supremo de Elecciones en cualquiera de las atribuciones que le corresponden, lógicamente, como cuerpo colegiado, debe provenir de un acuerdo de voluntades de los integrantes del Tribunal para que, previa discusión del punto, se produzca el pronunciamiento sobre un punto concreto.

Sin embargo, refiriéndome concretamente al punto que constituye inquietud de los señores diputados integrantes de la Comisión, voy a permitirme expresar en forma particular, en forma personal, el criterio que tengo acerca del punto en cuestión.

Si el problema radica en que el texto del artículo 100 en relación a aquél período en que el Tribunal haya de estar integrado con cinco magistrados, es decir, tres propietarios y dos suplentes, que llegan a ocupar la condición de propietarios por un período de un año antes de las elecciones, si el problema radica en la circunstancia de que no se aclara expresamente si es un año antes de las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, ó de Diputados o Municipales, no se determina un año antes de cuáles elecciones, sino que simplemente se dice, un año antes de una elección popular; entiendo que la elección, cualquiera que fuera, pues siempre tendría que ser popular; la que viniera a producirse para decidir una cuestión de constituyente, como la que viniera a producirse para elegir diputados únicamente, si mañana llegáramos a establecerlo así, o la que se lleva a cabo para elegir municipales de una Municipalidad que llegara a desintegrarse o que por una circunstancia cualquiera hubiera que elegir esa municipalidad en virtud de la creación de un nuevo Cantón, o cualquier problema similar, en todo caso la elección no podría ser de otra naturaleza que popular.

Pero, volviendo al criterio que sobre el particular tengo en forma personal, estimo que la modificación que se llevó a la práctica ya, y se incluyó en el texto de la Constitución se refiere a la elección de Presidente, a la elección que ocurre cada cuatro años en que termina un período administrativo y viene un nuevo período. De tal manera que con aclarar que ese período ha de referirse a la elección de Presidente y Vicepresidentes, mediante una simple modificación ahí, creo que con eso sería suficiente. Y estimo también que se trata de la reforma de un texto constitucional, pues bien valdría la pena abarcar ambos aspectos y solucionar el problema de una vez, para que quedara con un texto claro, en el cual se expresara esa circunstancia de la integración del Tribunal con cinco miembros, es un año antes, y seis meses después de la elección de Presidente y de Vicepresidentes de la República.

Reitero que ése es mi criterio expresado en forma personal y que en la oportunidad que tuviéramos que confrontar el problema de consulta que nos fuera hecha al Tribunal, tendré la oportunidad de cambiar impresiones al respecto con mis compañeros para que el Tribunal se pronuncie como haya de pronunciarse. Con esos conceptos sobre el caso que se ha planteado, creo haber dejado expresada mi manera de pensar sobre el caso que motive esta reunión. Y valga la ocasión para corresponder a los amables conceptos de los señores Diputados en el sentido de que con el mayor gusto hemos asistido aquí a la invitación que nos hicieron y que estamos también a la orden de la Comisión en lo que lo fuéramos útiles para sacar adelante el problema que nos ocupa.

DIPUTADO RAMOS VALVERDE : Me quiero referir a dos aspectos dentro de la mecánica propiamente de la reforma. El diputado Ruiz, me pareció que sugirió en el curso de su disertación, que un año antes y seis meses después de la elección popular, me pareció que proponía una elección general...

DIPUTADO RUIZ FERNANDEZ : Sí, general u ordinaria; sería buscar un término apropiado.

DIPUTADO RAMOS VALVERDE : Sí, es que podría el día de mañana inclusive como bien se expresó, venir la elección de una Constituyente que sería de indudable interés para el país, tendría entonces que esperarse un año...

EL MAGISTRADO GUZMAN : Si ponen ahí, elección Presidencial y viene elección constituyente, ya no hay problema, porque, entonces, serían tres magistrados nada más.

DIPUTADO RAMOS VALVERDE : Pero a usted no le parece que en la elección de la Constituyente no sería más conveniente que hubiesen cinco Magistrados; esa es la inquietud que yo tengo. Eso, por un lado, y luego, que la Comisión nuestra tiene que rendir conforme a lo que dispone el artículo 195 de la Constitución, inciso tercero, un dictamen a los ocho días después de que se ha constituido, por lo cual el pronunciamiento de la consulta con el Tribunal en el sentido propiamente formal, interesaría tenerla lo antes posible.

DIPUTADO RUIZ FERNANDEZ : Yo tengo la duda sobre si en reformas constitucionales cabe la consulta... o obligada... porque de todas maneras la reforma no podría hacerse sino con el voto de los dos tercios de la totalidad de la Asamblea. Y la opinión, si llegara a ser contraria al Tribunal, a la del informe tendría que hacerse por esa mayoría; y es por eso que considero interesante este cambio de impresiones de si se hace la consulta formal o no se hace, sabiendo que hay en principio una preocupación o que interese el punto a los señores Magistrados, vamos más sobre seguro de lo que estamos haciendo.

EL MAGISTRADO RODRIGUEZ : El punto concreto que somete la Mesa a la consideración nuestra, entendí yo que es si nosotros considerábamos oportuno e interesante, el observar el problema que planteó. Y como lo dijo el señor Presidente con palabras precisas, se deduce que es profundamente interesante. De manera que vale la pena hacer un estudio, como ustedes lo han iniciado, profundo y en estos mismos momentos en que se va a reformar este artículo de la Constitución y que además, está por emitirse un nuevo Código Electoral.

Lo que sí me pone a pensar por el momento, y lo confirmaron las últimas palabras del Diputado Ruiz Fernández, es en lo siguiente, salvo un mejor estudio, por cuanto esta es una consulta en que se refleja de manera inmediata el modo de pensar nuestro desde el punto de vista personal : Y es el que ya tratándose de la Carta Política, y no de leyes secundarias tenemos que ver en primer lugar si el Tribunal está o no obligado a evacuarla y, segundo, si tiene potestad jurídica, para entrar a analizar una reforma a la Constitución. Como ustedes lo comprenden muy bien, y así ya lo dijo el Diputado Ruiz, don Francisco, son dos situaciones enteramente diferentes la posición del Tribunal con relación a una ley secundaria de carácter electoral y la posición del Tribunal con sus atribuciones y regulaciones, respecto a reformas a artículos de la Carta Política.

Esta es una reserva que yo me permito exponer a ustedes, señores Diputados. De manera que ése es, de momento, a grosso modo, una inquietud que a mí me queda y que sabía que había que entrar a analizar, ya con un criterio más hondo, desde un punto de vista tam

- 4 -

bién constitucional y desde un punto de vista de qué debe o qué no debe hacer el Tribunal Supremo de Elecciones, por muchísimas circunstancias que pueden o no impedirle, por más buenos deseos que tenga de colaboración con esta Comisión y con la Asamblea Legislativa en general, el dar su criterio a una materia que pueda o no serle vedada por la naturaleza específica de las funciones propias del organismo al que tenemos el honor de pertenecer.

Así, yo quería expresar esa situación para que sea tomada en cuenta por el ilustrado criterio de los señores miembros de esta Comisión.

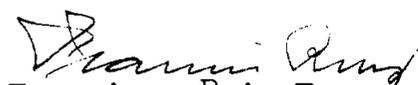
EL PRESIDENTE : Esta Comisión, señores Magistrados, toma muy en cuenta especialmente el tema que ha sido tratado en última instancia, en cuanto a no crear ningún compromiso al Tribunal y con motivo de una posible opinión sobre esta materia o sobre cualquier otra de este orden. Nos ha satisfecho mucho oír, y lo tomamos como opinión personal de los señores Magistrados que nos orientan como conocedores de la materia y muy ilustrados personalmente también para seguir el camino que se considere como el más oportuno.

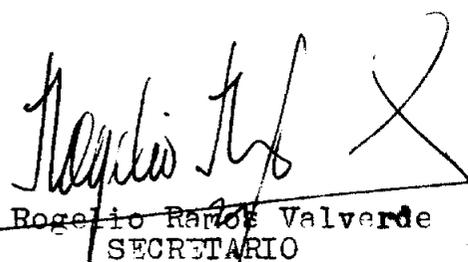
Nos complace también conocer que nuestra preocupación también encuentra eco en el pensamiento de los señores Magistrados en su carácter personal, lo cual tomamos en consideración para las medidas que en definitiva lleguemos a adoptar.

Agradezco a los señores Magistrados su asistencia y sus consejos de esta tarde y los molestaremos cada vez que sea necesario y cuando consideremos que no afectamos con éso la integridad y la misión tan especial que el Tribunal tiene, de las calidades que ustedes tan honrosamente para el país, tiene en sus manos.

Se levanta la sesión.

(Catorce horas con cuarenta y cinco minutos)


Francisco Ruiz Fernández
PRESIDENTE


Rogelio Ramos Valverde
SECRETARIO

- No. 2 -

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Especial nombrada para el estudio de l proyecto de Reformas a los artículos 100 y 101 de la - Constitución Política, a las quince horas del día dos de julio de - mil novecientos sesenta y cuatro, con la asistencia de los señores - Diputados Ruíz Fernández, Presidente y Ramos Valverde, Secretario.-

EL PRESIDENTE : Se abre la sesión. En discusión el Acta anterior.
APROBADA.-

Manifiesta que esta sesión se ha convocado con el objeto de aprobar este proyecto de ley de reforma a la Constitución. Que al efecto presenta una moción que dice :

"Para que el párrafo segundo del artículo 100 se lea así :

"Un año antes y seis meses después de la celebración de las elecciones generales para Presidente de la República o Diputados a la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá integrarse con sus miembros propietarios y dos de los suplentes escogidos por la Corte Suprema de Justicia para formar, en esa época, un Tribunal de cinco miembros".-

DIPUTADO RAMOS VALVERDE : Expresa que está de acuerdo con la moción que ha presentado el Diputado Presidente, ya que, como en sesión anterior manifesté, el día de mañana puede ocurrir eventualmente una elección de medio período para Diputados a la Asamblea Legislativa y, en la forma en que indica la moción, no habría obstáculo para integrar el Tribunal con cinco miembros.

(En esta oportunidad es APROBADA la moción)

EL PRESIDENTE : Está en discusión el proyecto de ley en referencia.

(En esta oportunidad es APROBADO el proyecto de reforma a los artículos 100 y 101 de la Constitución Política).

EL PRESIDENTE : Se levanta la sesión.

(Quince horas con treinta minutos)

Francisco Ruíz Fernández
PRESIDENTE

Rogelio Ramos Valverde
SECRETARIO

moción
 Aprobada -
 2 de Julio 64.
 [Firma] P.
 Sec. Ejecutivo

ASAMBLEA LEGISLATIVA 18

Comisión de Especial

Asunto Reforma arts. 100 y 101 de la Constitución

El Diputado Ramón Fernández

hace la siguiente moción: Para que el párrafo segundo

del artículo 100 se lea así:

"Un año antes y seis meses des-
 pués de la celebración de las eleccio-
 nes generales para Presidente de la
 República o diputadas a la Asamblea
 Legislativa, el Tribunal Supremo de
 Elecciones deberá integrarse con sus
 miembros propietarios y dos de las
 suplentes escogidas por el Corte Supe-
 ma de Justicia para formar, en
 esa época, un Tribunal de cinco miem-
 bros."

[Firma] Ramón Fernández

(Firma)



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

N° 1185

19

San José, julio 3 de 1964.

Señor
Don Manuel Astorga Sell,
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Especial de la Asamblea Legislativa.
Ciudad.

Estimado señor:

Me permito acusar recibo de su atenta nota de fecha 30 de junio pasado, con la cual remite copias del acta de la sesión celebrada por la Comisión Especial que estudia el proyecto de "Reformas a los artículos 100 y 101 de la Constitución Política".

A nombre del Tribunal, agradezco su atención y me suscribo, muy respetuosamente,


Luis Antonio Murillo Rojas
SECRETARIO
TSE

cc: archivo
copiador
LAMR/ejr



**COMISION ESPECIAL NOMBRADA PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE REFOR-
MAS A LOS ARTICULOS 100 y 101 DE LA CONSTITUCION POLITICA.- San José, a
los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.-**

En sesión de esta fecha fue APROBADA me-
ción del Diputado Ruiz Fernández que dice :
"Para que el párrafo segundo del artículo
100 se lea así : "Un año antes y seis meses
después de la celebración de las elecciones
generales para Presidente de la República-
e Diputados a la Asamblea Legislativa, el
Tribunal Supremo de Elecciones deberá in-
tegrarse con sus miembros propietarios y
dos de los suplentes escogidos por la Corte
Suprema de Justicia para formar, en esa épo-
ca, un Tribunal de cinco miembros".

O. Chacón Jinesta

O. Chacón Jinesta
DIRECTOR EJECUTIVO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DIRECCION EJECUTIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

**COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE REFORMAS A LOS
ARTICULOS 100 y 101 DE LA CONSTITUCION POLITICA.- San José, a los dos días
del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.**

En sesión de esta fecha fue APROBADO el
proyecto de ley objeto de este expediente.

O. Chacón Jinesta

O. Chacón Jinesta
DIRECTOR EJECUTIVO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DIRECCION EJECUTIVA
SAN JOSE, COSTA RICA



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

REFORMAS A LOS ARTICULOS 100 y 101 DE LA CONSTITUCION

POLITICA.
DICTAMEN FAVORABLE

PRESENTADA
A las 18⁴⁰ h. " 21
del día 21-7-64
[Firma]

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Vuestra Comisión Especial designada por Acuerdo N° 606 de 24 de junio pasado para informar sobre el proyecto de reforma de los artículos 100 y 101 de la Constitución Política, respetuosos rendimos el siguiente dictamen favorable.

Nos han parecido atinados y oportunos los razonamientos del Tribunal Supremo de Elecciones, constantes en la exposición de motivos del proyecto de su iniciativa y por lo tanto no dudamos en recomendarlo en todos sus extremos.

Con motivo de su estudio surgió en el seno de la Comisión una inquietud tendiente a salvar la posible inconveniencia de retraso en una elección parcial, -e imprevista a largo tiempo-, como podría ser la originada en la creación de un nuevo cantón, o en la circunstancia de llegarse a desintegrar una municipalidad en el caso de convocatoria a elección de diputados para una Asamblea Constituyente, en las situaciones contempladas en la misma Constitución; tal inconveniente podría suceder de mantenerse en el artículo 100 la medida actual en cuanto obliga a integrar el Tribunal con cinco miembros desde un año antes de "una elección popular".

Toda elección al cuidado del Tribunal, aun la menos trascendente, cae dentro de esa denominación y obliga a retrasarla por lo menos un año para ajustarse a esa norma.

Por tal motivo y con el propósito de provechar la oportunidad de la reforma propuesta por el Tribunal, fue aprobada la correspondiente moción a fin de enmendar el citado artículo en el sentido de expresar, en vez de: "un año antes y seis meses después de una elección popular", lo siguiente: "Un año antes y seis meses después de una elección general para Presidente y Vicepresidentes de la República o de Diputados a la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá integrarse con sus miembros propietarios y dos de los suplentes escogidos por la Corte Suprema de Justicia para formar, en esa época un Tribunal de cinco miembros".

En esta forma quedará circunscrita a dichas elecciones generales cuya verificación obedece a fechas determinadas constitucionalmente, la necesidad de estar



constituido el Tribunal con cinco miembros y se elimina esa obligación en casos de elecciones cuya fecha de realización no puede ser prevista desde un año antes.

Por tales razones, nos permitimos recomendar la reforma propuesta y sometemos muy respetuosos el siguiente proyecto a consideración de la Asamblea:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ETC.

Decreta:

ARTICULO 1º.- Refórmense los párrafos primero y segundo del artículo 100 y el párrafo 1º del artículo 101, ambos de la Constitución Política así:

ARTICULO 100.- El Tribunal Supremo de Elecciones estará integrado ordinariamente, por tres Magistrados propietarios y seis suplentes de nombramiento de la Corte Suprema de Justicia en votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros. Deben reunir iguales condiciones a las exigidas para serlo de dicha Corte y estarán sujetos a las mismas responsabilidades establecidas para los miembros de ésta.

Un año antes y seis meses después de la celebración de las elecciones generales para Presidente de la República o Diputados a la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá integrarse con sus miembros propietarios y dos de los suplentes escogidos por la Corte Suprema de Justicia para formar, en esa época, un tribunal de cinco miembros.

ARTICULO 101.- Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones durarán en sus cargos seis años. Un propietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años, pero podrán ser reelectos.

TRANSITORIO.- La elección de los tres nuevos Magistrados Suplentes se hará dentro de los dos meses siguiente a la promulgación de esta reforma constitucional; en ese acto la Corte Suprema de Justicia mediante sorteo, fijará las fechas en que vencerá el período de cada uno de esos suplentes, de manera que coincida con el vencimiento de los períodos de los Suplentes elegidos antes de la presente reforma y que en lo sucesivo pueda procederse a elegir cada dos años a dos de los suplentes.



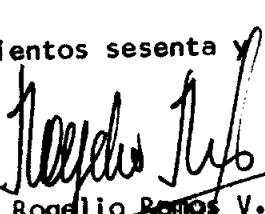
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

20

Sala de la Comisión Especial designada para informar sobre el proyecto de reforma de los artículos 100 y 101 de la Constitución Política. San José a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.


Francisco Ruiz F.


Rogelio Ramos V.


Jorge Arturo Montero

ens.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

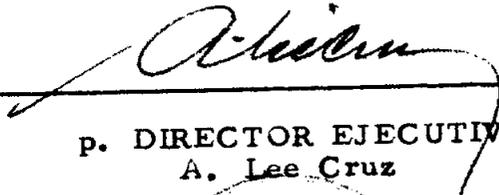
25

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Suscrita por el Presidente Solano Orfila, se presentó y Aprobó la proposición:

"PARA QUE POR UN TERMINO NO MAYOR DE UNA HORA, SE CONOZCAN LOS SIGUIENTES PROYECTOS: Nos. 2), 4), 5), 6), 7), 40), 42) y 56), Y SE AUTORICE AL DIRECTORIO A PASAR A OTRO ASUNTO CUANDO ALGUNO PROVOQUE CONTROVERSIA."

El proyecto de ley objeto de este expediente se encuentra entre los enumerados anteriormente, y fue APROBADO en Primer Debate. El señor Presidente señaló la próxima sesión para el Segundo Debate.


p. DIRECTOR EJECUTIVO
A. Lee Cruz





SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Se APROBO en Segundo Debate el proyecto de ley anterior, y el señor Presidente señaló la próxima sesión para el Tercer Debate.

p. DIRECTOR EJECUTIVO

A. La Cruz



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, al los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Siendo APROBADO el anterior proyecto de ley en Tercer Debate, el señor Presidente ordenó pasarlo a la Comisión de Redacción para lo que corresponda.

p. DIRECTOR EJECUTIVO

A. La Cruz



No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

27

Asunto

REVISIÓN

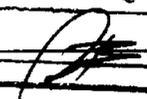
El Diputado

SUÑOL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue DESECHADA.

Fecha 13-10-64

Firma 

hace la siguiente moción:

PARA QUE SE REVISE LA
VOTACION RECAIDA
SOBRE EL PROYECTO DE
REFORMA A LOS ARTICULOS
100-101 de la

PRESENTADA

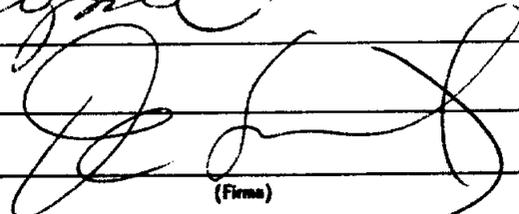
A las

17²⁵

del día

9-10-64

1406 - Imp. No. 100 - 1964

mañana

(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

28

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Suscrita por el Diputado Suñol Leal, se presentó y Desechó la moción:

"Para que se revise la votación recaída sobre el proyecto de reforma a los artículos 100 y 101 de la Carta Magna."

p. DIRECTOR EJECUTIVO
A. Lee Cruz





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

①

29

ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA
Esta moción fue APROBADA:
Fecha 10-11-64
Firma

PROYECTO DE DECRETO

Los suscritos miembros de la Comisión de Redacción, sometemos como base de discusión a la Asamblea Legislativa la siguiente redacción para el proyecto de reforma a los artículos 100 y 101 de la Constitución Política, tomando en cuenta el proyecto presentado para esta reforma, el dictamen de la Comisión Especial nombrada por Acuerdo No. 606, y la ausencia de mociones que alteraran el proyecto en sus debates constitucionales:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO UNICO. - Refórmense los párrafos primero y segundo del artículo 100 y el párrafo primero del artículo 101, de la Constitución Política, para que se lean así:

Artículo 100. - El Tribunal Supremo de Elecciones estará integrado ordinariamente por tres Magistrados propietarios y seis suplentes, nombrados por la Corte Suprema de Justicia por los votos de no menos de los dos tercios del total de sus miembros. Deberán reunir iguales condiciones y estarán sujetos a las mismas responsabilidades que los Magistrados que integran la Corte.

Desde un año antes y hasta seis meses después de la celebración de las elecciones generales para Presidente de la República o Diputados a la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá ampliarse con dos de sus Magistrados suplentes para formar, en esa época, un tribunal de cinco miembros.



Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones estarán sujetos a las condiciones de trabajo, en lo que fueren aplicables, y al tiempo mínimo de labor diaria que indique la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Magistrados de la Sala de Casación, y percibirán las remuneraciones que se fijan para éstos.

Artículo 101.- Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones durarán en sus cargos seis años. Un propietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años, pero podrán ser reelectos.

Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones gozarán de las inmunidades y prerrogativas que corresponden a los miembros de los Supremos Poderes.

TRANSITORIO.- La elección de los tres nuevos Magistrados suplentes se hará dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de esta reforma constitucional; en ese acto la Corte Suprema de Justicia mediante sorteo, fijará la fecha en que vencerá el período de cada uno de esos suplentes, de manera que coincida con el vencimiento de los períodos de los suplentes elegidos antes de la presente reforma y que en lo sucesivo pueda procederse a elegir cada dos años a dos de los suplentes.

COMUNIQUESE ETC.,



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

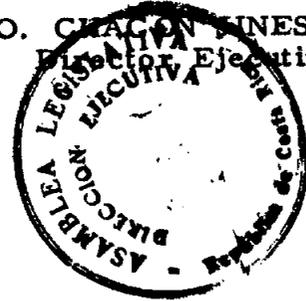
31

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Se procedió al conocimiento del dictamen de la Comisión de Redacción sobre este proyecto de ley, resultando APROBADO. El señor Presidente ordenó emitir el Decreto correspondiente.

O. Ujilín

O. CHACÓN PINESTA
Director Ejecutivo





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

32

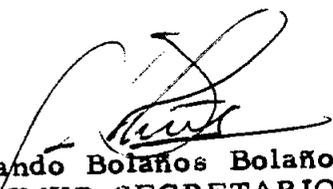
11 de noviembre de 1964.-

Señor
Ing. Mario Quirós Sasso
Ministro de la Presidencia
S. D.-

Señor Ministro:

Para los efectos del inciso 6) del artículo 195 de la Constitución Política, nos permitimos remitir por su digno medio al Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo No. 3456 que tiende a reformar los artículos 100 y 101 de la Carta Fundamental.

De usted con toda consideración, somos atentos y seguros servidores,


Armando Bolaños Bolaños
PRIMER SECRETARIO


Minor Calvo Ortega
SEGUNDO SECRETARIO

sd.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ARTICULO UNICO. - Refórmense los párrafos primero y segundo del artículo 100 y el párrafo primero del artículo 101, de la Constitución Política, para que se lean así:

Artículo 100. - El Tribunal Supremo de Elecciones estará integrado ordinariamente por tres Magistrados propietarios y seis suplentes, nombrados por la Corte Suprema de Justicia por los votos de no menos de los dos tercios del total de sus miembros. Deberán reunir iguales condiciones y estarán sujetos a las mismas responsabilidades que los Magistrados que integran la Corte.

Desde un año antes y hasta seis meses después de la celebración de las elecciones generales para Presidente de la República o Diputados a la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá ampliarse con dos de sus Magistrados suplentes para formar, en esa época, un tribunal de cinco miembros.

Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones estarán sujetos a las condiciones de trabajo, en lo que fueren aplicables, y al tiempo mínimo de labor diaria que indique la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Magistrados de la Sala de Casación, y percibirán las remuneraciones que se fijen para éstos.

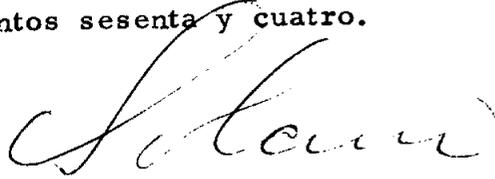
Artículo 101.- Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones durarán en sus cargos seis años. Un propietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años, pero podrán ser reelectos.

Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones gozarán de las inmunidades y prerrogativas que corresponden a los miembros de los Supremos Poderes.

TRANSITORIO.- La elección de los tres nuevos Magistrados suplentes se hará dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de esta reforma constitucional; en ese acto la Corte Suprema de Justicia mediante sorteo, fijará la fecha en que vencerá el período de cada uno de esos suplentes, de manera que coincida con el vencimiento de los períodos de los suplentes elegidos antes de la presente reforma y que en lo sucesivo pueda procederse a elegir cada dos años a dos de los suplentes.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Asamblea Legislativa.- San José, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.



Rodolfo Solano Orfila
PRESIDENTE



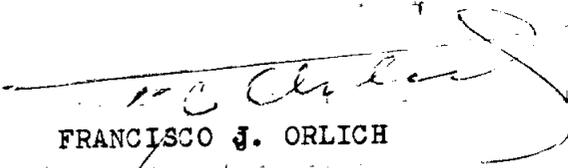
Armando Bolaños Bolaños
PRIMER SECRETARIO



Minor Calvo Ortega
SEGUNDO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL.- San José, 12 de mayo de 1965.-

De conformidad con lo que dispone el inciso 6º del artículo 195 de la Constitución Política, remito nuevamente este Decreto a la Asamblea - Legislativa a fin de que continúen los trámites legales correspondientes hasta su aprobación definitiva.-


FRANCISCO J. ORLICH
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA


FRANCISCO URBINA G.
MINISTRO DE GOBERNACION

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ARTICULO UNICO. - Refórmanse los párrafos primero y segundo del artículo 100 y el párrafo primero del artículo 101, de la Constitución Política, para que se lean así:

Artículo 100. - El Tribunal Supremo de Elecciones estará integrado ordinariamente por tres Magistrados propietarios y seis suplentes, nombrados por la Corte Suprema de Justicia por los votos de no menos de los dos tercios del total de sus miembros. Deberán reunir iguales condiciones y estarán sujetos a las mismas responsabilidades que los Magistrados que integran la Corte.

Desde un año antes y hasta seis meses después de la celebración de las elecciones generales para Presidente de la República o Diputados a la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá ampliarse con dos de sus Magistrados suplentes para formar, en esa época, un tribunal de cinco miembros.

Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones estarán sujetos a las condiciones de trabajo, en lo que fueren aplicables, y al tiempo mínimo de labor diaria que indique la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Magistrados de la Sala de Casación, y percibirán las remuneraciones que se fijen para éstos.

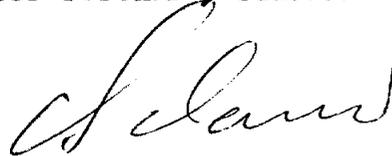
Artículo 101.- Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones durarán en sus cargos seis años. Un propietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años, pero podrán ser reelectos.

Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones gozarán de las inmunidades y prerrogativas que corresponden a los miembros de los Supremos Poderes.

TRANSITORIO.- La elección de los tres nuevos Magistrados suplentes se hará dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de esta reforma constitucional; en ese acto la Corte Suprema de Justicia mediante sorteo, fijará la fecha en que vencerá el período de cada uno de esos suplentes, de manera que coincida con el vencimiento de los períodos de los suplentes elegidos antes de la presente reforma y que en lo sucesivo pueda procederse a elegir cada dos años a dos de los suplentes.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Asamblea Legislativa.- San José, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.



**Rodolfo Solano Orfila
PRESIDENTE**



**Armando Bolaños Bolaños
PRIMER SECRETARIO**



**Minor Calvo Ortega
SEGUNDO SECRETARIO**

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los
nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Suscrita por el diputado Guerra Baldares,
se presentó y Aprobó moción de orden:

"PARA QUE SE POSPONGA EL No. 11 Y
SE CONOZCA ALTERANDO LA ORDEN DEL
DIA EN EL CAPITULO DE PRIMER DEBATE,
LOS ASUNTOS QUE OCUPAN LOS NUMEROS
15, 24, 25, 26, 27, 28, 36, 39, 41, 46, 48
y 51."

El proyecto de ley objeto de este expe -
diente fue APROBADO en Primer Debate, y
el señor Presidente señaló la próxima sesión
para el Segundo Debate.

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Ejecutivo





TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

N° 1161

38

San José, junio 10 de 1965

Señores Diputados
Lic. Rafael Benavides Robles y
Don Edwin Muñoz Mora
Secretarios de la Asamblea Legislativa
Ciudad.

Estimados señores:

Por el digno medio de Uds. se permite el Tribunal Supremo de Elecciones dirigir a ese Alto Cuerpo muy atenta y considerada instancia para que, si a bien lo tiene la Asamblea Legislativa, sea dispuesta la mayor celeridad en virtud de la cual puedan llegar a ser Leyes de la República lo antes posible, las reformas al Código Electoral, y las reformas a los artículos 100 y 101 de la Constitución Política, que en sus oportunidades se permitiera este Tribunal someter al ilustrado criterio y decisión del Poder Legislativo.

Es poco el tiempo que habrá de transcurrir entre estos días y el señalado por la ley para que se efectúen las próximas elecciones; son muchas las circunstancias que deben ser tomadas en consideración en lo que dice a preparativos y disposiciones a tomar con respecto a los comicios. Sin embargo, aun, no está el Tribunal en condiciones de disponer en forma definitiva y segura con relación a algunas de esas circunstancias, debido a que no se sabe si las reformas al Código Electoral, dejarán de ser proyecto y pasarán a ser ley, antes de las elecciones, o si esto no sucederá, sino posteriormente. Entre las circunstancias a que se ha hecho referencia, las hay de singular importancia como las relativas a los términos que deben observarse con respecto a las elecciones: convocatoria, inscripción de partidos, inscripción de candidaturas, confección y publicación de la división territorial, integración de Juntas, medios de propaganda, etc. No parece conveniente para la Asamblea, ni para el Tribunal, los partidos y los electores, que se mantenga la actual incertidumbre; sino que, por el contrario, tal estado especial de cosas reclama una solución conforme a la cual puedan resolverse los problemas con bases firmes y positivas. Es del conocimiento del Tribunal que el proyecto de reformas al Código Electoral se halla, en punto a tramitación, en grado o situación distinta al en que se halla la reforma a los artículos 100 y 101 de la Constitución Política. No obstante, ambos proyectos, como fácilmente puede advertirse, son de urgencia, habida cuenta de la proximidad de las elecciones. Como ninguno está colocado aun en el orden del día en lugar que facilite su pronta consideración, en forma muy respetuosa, y con fundamento en lo que se ha expuesto, se permite el Tribunal rogar a los señores Diputados, que si lo tienen a bien, se coloquen los relacionados asuntos en el orden del día, en forma tal, que puedan ser considerados cuanto antes.

./.



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

Con respecto al proyecto de reformas al Código Electoral, según está informado el Tribunal, debe procederse a la publicación del dictamen en el Diario Oficial; ese trámite, sin duda, habrá de determinar algún atraso que quizá podría evitarse, si los señores Diputados tuvieran a bien dispensar al proyecto el referido trámite; en este sentido se permite también el Tribunal formular atento ruego, ampliándolo acerca de que en su oportunidad, sea dis puesto lo necesario, con el objeto de acelerar la promulgación de esas leyes.

Se vale el Tribunal Supremo de Elecciones de esta oportunidad, para expresar a los señores Diputados las seguridades de su mayor consideración.

Muy atentamente,


Luis Antonio Murillo Rojas
SECRETARIO
TSE

cc:
archivo
copiador

ejr



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

N° 1161

40

San José, junio 10 de 1965

Señores Diputados
Lic. Rafael Benavides Robles y
Don Edwin Muñoz Mora
Secretarios de la Asamblea Legislativa
Ciudad.

Estimados señores:

Por el digno medio de Uds. se permite el Tribunal Supremo de Elecciones dirigir a ese Alto Cuerpo muy atenta y considerada instancia para que, si a bien lo tiene la Asamblea Legislativa, sea dispuesto la mayor celeridad en virtud de la cual puedan llegar a ser Leyes de la República lo antes posible, las reformas al Código Electoral, y las reformas a los artículos 100 y 101 de la Constitución Política, que en sus oportunidades se permitiera este Tribunal someter al ilustrado criterio y decisión del Poder Legislativo.

Es poco el tiempo que habrá de transcurrir entre estos días y el señalado por la ley para que se efectúen las próximas elecciones; son muchas las circunstancias que deben ser tomadas en consideración en lo que dice a preparativos y disposiciones a tomar con respecto a los comicios. Sin embargo, aun, no está el Tribunal en condiciones de disponer en forma definitiva y segura con relación a algunas de esas circunstancias, debido a que no se sabe si las reformas al Código Electoral, dejarán de ser proyecto y pasarán a ser ley, antes de las elecciones, o si esto no sucederá, sino posteriormente. Entre las circunstancias a que se ha hecho referencia, las hay de singular importancia como las relativas a los términos que deben observarse con respecto a las elecciones: convocatoria, inscripción de partidos, inscripción de candidaturas, confección y publicación de la división territorial, integración de Juntas, medios de propaganda, etc. No parece conveniente para la Asamblea, ni para el Tribunal, los partidos y los electores, que se mantenga la actual incertidumbre; sino que, por el contrario, tal estado especial de cosas reclama una solución conforme a la cual puedan resolverse los problemas con bases firmes y positivas. Es del conocimiento del Tribunal que el proyecto de reformas al Código Electoral se halla, en punto a tramitación, en grado o situación distinta al en que se halla la reforma a los artículos 100 y 101 de la Constitución Política. No obstante, ambos proyectos, como fácilmente puede advertirse, son de urgencia, habida cuenta de la proximidad de las elecciones. Como ninguno está colocado aun en el orden del día en lugar que facilite su pronta consideración, en forma muy respetuosa, y con fundamento en lo que se ha expuesto, se permite el Tribunal rogar a los señores Diputados, que si lo tienen a bien, se coloquen los relacionados asuntos en el orden del día, en forma tal, que puedan ser considerados cuanto antes.

./.

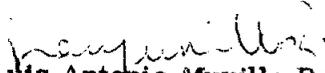


TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

Con respecto al proyecto de reformas al Código Electoral, según está informado el Tribunal, debe procederse a la publicación del dictamen en el Diario Oficial; ese trámite, sin duda, habrá de determinar algún atraso que quizá podría evitarse, si los señores Diputados tuvieran a bien dispensar al proyecto el referido trámite; en este sentido se permite también el Tribunal formular atento ruego, ampliándolo acerca de que en su oportunidad, sea dis puesto lo necesario, con el objeto de acelerar la promulgación de esas leyes.

Se vale el Tribunal Supremo de Elecciones de esta oportunidad, para expresar a los señores Diputados las seguridades de su mayor consideración.

Muy atentamente,


Luis Antonio Murillo Rojas
SECRETARIO
TSE

cc:
archivo
copiador

ejr

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

APROBADO en Segundo Debate el proyecto de ley anterior, el señor Presidente señaló la próxima sesión para el Tercer Debate.

O. Chacon

O. CHACON DE LA CRUZ
Director Ejecutivo



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los
catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

APROBADO el proyecto de ley anterior en Tercer Debate, el señor Presidente ordenó pasarlo a la Comisión de Redacción para lo que corresponda.

O. CHACON JINESTA
Director Ejecutivo

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Refórmanse los párrafos primero y segundo del artículo 100 y el párrafo primero del artículo 101, de la Constitución Política, para que se lean así:

Artículo 100.- El Tribunal Supremo de Elecciones estará integrado ordinariamente por tres Magistrados propietarios y seis suplentes, nombrados por la Corte Suprema de Justicia por los votos de no menos de los dos tercios del total de sus miembros. Deberán reunir iguales condiciones y estarán sujetos a las mismas responsabilidades que los Magistrados que integran la Corte.

Desde un año antes y hasta seis meses después de la celebración de las elecciones generales para Presidente de la República o Diputados a la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá ampliarse con dos de sus Magistrados suplentes para formar, en ese lapso, un tribunal de cinco miembros.

Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones estarán sujetos a las condiciones de trabajo, en lo que fueren aplicables, y al tiempo mínimo de labor diaria que indique la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Magistrados de la Sala de Casación, y percibirán las remuneraciones que se fijen para éstos.

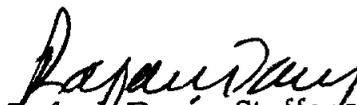
Artículo 101.- Los Magistrados del Tribunal Supre- 45
mo de Elecciones durarán en sus cargos seis años. Un pro-
pietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años,
pero podrán ser reelectos.

Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones
gozarán de las inmunidades y prerrogativas que correspon-
den a los miembros de los Supremos Poderes.

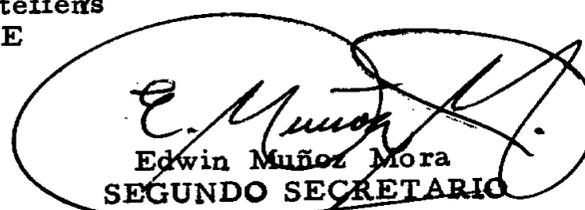
TRANSITORIO.- La elección de los tres nuevos Magistrados
suplentes se hará dentro de los dos meses siguientes a la
promulgación de esta reforma constitucional; en ese acto la
Corte Suprema de Justicia mediante sorteo, fijará la fecha en
que vencerá el período de cada uno de esos suplentes, de ma-
nera que coincida con el vencimiento de los períodos de los
suplentes elegidos antes de la presente reforma y que en lo
sucesivo pueda procederse a elegir cada dos años a dos de
los suplentes.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Asamblea Legislativa.- San José, a los veintiún días del mes
de junio de mil novecientos sesenta y cinco.


Rafael París Steffens
PRESIDENTE


Rafael Benavides Robles
PRIMER SECRETARIO


Edwin Muñoz Mora
SEGUNDO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL. San José, a los veinticuatro días del mes
de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

Nº 3513

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Refórmense los párrafos primero y segundo del artículo 100 y el párrafo primero del artículo 101, de la Constitución Política, para que se lean así:

“*Artículo 100.*—El Tribunal Supremo de Elecciones estará integrado ordinariamente por tres Magistrados propietarios y seis suplentes, nombrados por la Corte Suprema de Justicia por los votos de no menos de los dos tercios del total de sus miembros. Deberán reunir iguales condiciones y estarán sujetos a las mismas responsabilidades que los Magistrados que integran la Corte.

Desde un año antes y hasta seis meses después de la celebración de las elecciones generales para Presidente de la República o Diputados a la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá ampliarse con dos de sus Magistrados suplentes para formar, en ese lapso, un tribunal de cinco miembros.

Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones estarán sujetos a las condiciones de trabajo, en lo que fueren aplicables, y al tiempo mínimo de labor diaria que indique la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Magistrados de la Sala de Casación, y percibirán las remuneraciones que se fijen para éstos.”

“*Artículo 101.*—Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones durarán en sus cargos seis años. Un propietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años, pero podrán ser reelectos.

Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones gozarán de las inmunidades y prerrogativas que corresponden a los miembros de los Supremos Poderes.”

Transitorio.—La elección de los tres nuevos Magistrados suplentes se hará dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de esta reforma constitucional; en ese acto la Corte Suprema de Justicia mediante sorteo, fijará la fecha en que vencerá el período de cada uno de esos suplentes, de manera que coincida con el vencimiento de los períodos de los suplentes elegidos antes de la presente reforma y que en lo sucesivo pueda procederse a elegir cada dos años a dos de los suplentes.

Comuniquese al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.—San José, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

RAFAEL PARIS STEFFENS,
Presidente.

RAFAEL BENAVIDES ROBLES,
Primer Secretario.

EDWIN MUÑOZ MORA,
Segundo Secretario.

Casa Presidencial.—San José, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Para su Observancia Publíquese

FRANCISCO J. ORLICH

El Ministro de Gobernación,
FRANCISCO URBINA.